

ARTICULO 6°)- Establécese que el departamento Ejecutivo deberá dar cumplimiento con los servicios y/o conceptos a que refiere el artículo 42° de la Ley n° 13.850 y a efectuar las adecuaciones presupuestarias correspondientes en virtud de la sanción de la presente norma y la aplicación de la Ley antes mencionada.-----

ARTICULO 7°)- Cúmplase, comuníquese, regístrese y archívese.-----

ORDENANZA N° 1.289/08.-

JOSE A. MITRE
-SECRETARIO-

JORGE A. HERNANDEZ
-PRESIDENTE-

BOLETÍN OFICIAL

Salliqueló, Julio / Agosto de 2008.

Nro.05/08

ANEXO 1



*La presente es una Publicación de la Municipalidad de Salliqueló.
Recopilación, diagramación e impresión
XVI- VII- MMIX*

Municipalidad de salliqueló
CAPITAL PROVINCIAL DEL NOVILLO TIPO

Ordenanza

Promulgada en el Distrito durante el mes de Julio y Agosto de 2008

Nro. 1.280

SALLIQUELO, 17 DE JULIO DE 2.008.

CONSIDERANDO:

Que, por lo dispuesto en la misma resulta necesario proceder a la ampliación del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos Ejercicio 2.008;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA DEL DIA DE LA FECHA Y DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE SON INHERENTES SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTICULO 1°).- Ampliase el Cálculo de Recursos vigente, en la suma de Pesos CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS (\$429.242,00), de acuerdo al siguiente detalle:

1210101- Alumbrado, Recolec.Barrido, Riego y Cons.del Ejerc	\$ 126.915,00
1210301- Conserv. y Mejorado de la Red Vial Mun.del Ejercicio	\$ 208.125,00
1210501-Inspección de Seguridad e Higiene del ejercicio	\$ 9.725,00
1210900- Control de Marcas y señales	\$ 57.080,00
1211403- Control lechero	\$ 9.968,00
1211600- Servicio Jardín Maternal Infantil	\$ 7.045,00
1221200- Derechos de oficina	\$ 10.384,00

ARTICULO 2°).- Ampliase el Presupuesto de Gastos vigente en la suma de Pesos CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS (\$ 429.242,00), de acuerdo al siguiente detalle:

do de la siguiente manera:

Artículo 24: Se cobrará por los derechos de publicidad y propaganda de acuerdo al siguiente detalle:

A) los anuncios simples realizados en la vía pública con publicidad de terceros instalados en estructura, excepto los luminosos o – iluminados pagarán:	
1) una faz, por mts ² o fracción por año	\$ 14,00
2) doble faz, por mts ² o fracción por año	\$ 20,00
A1) Los anuncios simples visibles desde la vía pública instalados en estructura, excepto luminosos o iluminados pagarán	
1) una faz, por mts ² o fracción por año	\$ 28,00
2) doble faz, por mts ² o fracción por año	\$ 42,00
A 2) Los anuncios luminosos o iluminados de cualquier naturaleza o acrílico colocados en inmuebles o lugares autorizados sin estructura pagarán	
1) una faz, por mts ² o fracción por año	\$ 21,00
2) doble faz, por mts ² o fracción por año	\$ 28,00
A3) Los anuncios luminosos o iluminados de cualquier naturaleza o acrílico, colocados en inmuebles o lugares autorizados con estructura pagarán:	
1) una faz, por mts o fracción por año	\$ 31,00
2) doble faz, por mts ² o fracción por año	\$ 47,50
b) por fijar o distribuir carteles, avisos de remates, programas prospectos o cualquier otro elemento de propaganda comercial en la vía pública, sin límites de cantidad que no excedan de 0,12x 0,20	\$ 12,30
c) ídem que no excedan de 0,30x0,50m	\$ 17,50
d) ídem que no excedan de 0,50x 0,80	\$ 22,15
e) cuando no excedan las medidas anteriores	\$ 29,50
f) martilleros por cada vez que soliciten permiso para realizar remates	\$ 24,60
g) publicidad ambulante con fines de lucro por día	\$ 11,20
h) la misma por año	\$ 110,80.-----

ARTICULO 5°).- Deróganse a partir del 01 de Agosto del corriente año, los artículos 56, 57, 58, 59, 60,61 y 62 de la Ordenanza Fiscal y los artículos 34, 35, 36 y 38 de la Ordenanza Impositiva vigente y toda otra norma que se contraponga con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 13.850.-----

dos a los Municipios que no apliquen gravámenes retributivos por los servicios y/o conceptos que se indican en el artículo 42 de la mencionada Ley,

Que el Fondo de Fortalecimiento de Recursos Municipales se integrará por un porcentaje de la recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos no descentralizado al ámbito municipal,

Que dichos recursos se distribuirán entre las Municipalidades que adopten los lineamientos establecidos en el Título de la Ley 13.850, conforme las proporciones que les corresponden en virtud del coeficiente Único de Distribución anual confeccionado en el marco de la Ley 10.559 y modificatorias,

Que a través del artículo 44 de la Ley 13.850 se invita a los Municipios de la Provincia de Buenos Aires a adherir al referido régimen, mediante Ordenanza sancionada por los respectivos Concejo Deliberantes, debiendo asumir las administraciones de los gobiernos locales, los compromisos aludidos en el artículo 42° de la mencionada Ley,

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA DEL DIA DE LA FECHA Y DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE SON INHERENTES SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTICULO 1°).- Adhiérase la Municipalidad de Salliqueló. A la Ley Provincial nº 13.850, debiendo el Departamento Ejecutivo adoptar todas las medidas necesarias que permitan el cumplimiento de lo dispuesto en la referida norma.-----

ARTICULO 2°).- Autorízase al Departamento Ejecutivo a suscribir con la Provincia de Buenos Aires el Convenio cuyo modelo se aprueba como Anexo I, a la presente y toda otra documentación que resulte necesaria a los efectos de la puesta en marcha de la operatoria descrita en el Título V de la Ley nº 13.850-----

ARTICULO 3°).- Modifícase a partir del 01 de Agosto del corriente año, el artículo 35 de la Ordenanza Fiscal el que quedará redactado de la siguiente manera: “Art. 35°: Por la publicidad o propaganda que se realice en la vía pública con fines lucrativos o comerciales se abonarán los importes que al efecto se establezcan. No estarán comprendidos: a) la publicidad que se refiere a mercaderías no vinculadas a la actividad de la Empresa, cuando se realice dentro del local o establecimiento, b) se exceptúa la publicidad que se refiere al nombre o razón social o actividades del Establecimiento o anuncio colocado en el lugar donde se desarrolle la actividad, c) la exhibición de chapas de tamaño tipo donde conste solamente nombre y especialidad de profesionales con título universitario”.-----

ARTICULO 4°).- Modifícase el texto del art. 24 de la Ordenanza Impositiva, el que quedará redacta-

AMPLIACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS:
Ampliación de Partidas

Subjurisdicción	Categoría Programática	Finalidad Programada	Concepto	Valor
1110101000	01.01	1.1.0.0	Personal Permanente	6,392,00
1110103000	21.01	1.1.0.0	Personal Permanente	4,800,00
		1.2.0.0	Personal Temporario	7,260,00
		1.4.0.0	Asignaciones Familiares	360,00
		1.6.0.0	Beneficios y Compensac.	3.020,00
	21.02	1.1.0.0	Personal Permanente	17,920,00
		1.2.0.0	Personal Temporario	29,938,00
		1.6.0.0	Beneficios y Compensac.	400,00
1110104000	22.01	11.0.0	Personal Permanente	525,00
		1.3.0.0	Retribuciones extraordin.	590,00
		1.6.0.0	Beneficios y compensac.	550,00
	22.02	1.1.0.0	Personal Permanente	12.623,00
		1.2.0.0	Personal Temporario	1.280,00
		1.3.0.0	Retribuciones extraord.	3,125,00
		1.4.0.0	Asignaciones Familiares	3,600,00
		1.6.0.0	Beneficios y compensac.	450,00
	23.01	1.2.0.0	Personal Temporario	1.300,00
		1.3.0.0	Retribuciones extraord.	400,00
1110105000	26.01	1.1.0.0	Personal Permanente	11,797,00
		1.3.0.0	Retribuciones extraordin.	520,00
1110107000	35.01	1.1.0.0	Personal Permanente	1.510,00
		1.2.0.0	Personal Temporario	870,00
	35.03	1.1.0.0	Personal Permanente	5.630,00
		1.2.0.0	Personal Temporario	660,00
		1.3.0.0	Servicios extraord.	230,00
	35.06	1.3.0.0	Servicios extraord.	1.700,00
1110108000	38.01	1.1.0.0	Personal Permanente	1.780,00
		1.3.0.0	Retribuciones extraordin.	660,00
	38.02	1.1.0.0	Personal Permanente	4.375,00
		1.2.0.0	Personal Temporario	7.310,00
		1.3.0.0	Servicios Extraord.	13.520,00
		1.4.0.0	Asignaciones Familiares	11.370,00
	38.06	1.2.0.0	Personal Temporario	2.238,00
		1.3.0.0	Servicios extraord.	1.370,00

1110109000	40.01	1.1.0.0	Personal Permanente	1.070,00	
		1.2.0.0	Personal Temporario	9.040	
		1.6.0.0	Beneficios y compensac.	1.325,00	
	40.02	1.3.0.0	Servicios Extraord.	400,00	
		1.4.0.0	Asignaciones Familiares	1.600,00	
		1.2.0.0	Personal temporario	2.440,00	
	40.03	1.2.0.0	Personal temporario	2.440,00	
	41.01	1.1.0.0	Personal Permanente	600,00	
	11101010000	46.01	1.1.0.0	Personal Permanente	1.655,00
			1.2.0.0	Personal Temporario	6.130,00
1.3.0.0			Servicios Extraordinarios	3.715,00	
1.6.0.0			Beneficios y compensac.	600,00	
1.1.0.0			Personal Permanente	2.900,00	
46.02		1.2.0.0	Personal Temporario	1.120,00	
		1.3.0.0	Servicios extraordinario	6.785,00	
		1.4.0.0	Asignaciones Familiares	570,00	
		1.6.0.0	Beneficios y compensac.	950,00	
		1.1.0.0	Personal Permanente	5.220,00	
11101011000	01.01	1.2.0.0	Personal Temporario	2.480,00	
		1.4.0.0	Asignaciones Familiares	2.390,00	
		1.1.0.0	Personal Permanente	230,00	
		1.3.0.0	Servicios extraord.	504,00	
	01.02	1.1.0.0	Personal Permanente	1.715,00	
		1.2.0.0	Personal Temporario	1.746,00	
		1.3.0.0	Retribuciones extraord.	4.420,00	
		1.3.0.0	Servicios extraordinarios	1.700,00	
		1.6.0.0	Beneficios y compensac.	500,00	
	01.03	1.2.0.0	Personal Temporario	660,00	
1.3.0.0		Servicios extraordinarios	1.040,00		
1.1.0.0		Personal Permanente	1.270,00		
01.05	1.3.0.0	Servicios extraordinarios	2.940,00		
	1.1.0.0	Personal Permanente	4.940,00		
11101020000	01	1.1.0.0	Personal Permanente	4.940,00	
1110106000	30.01	1.1.0.0	Personal Permanente	2.060,00	
		1.2.0.0	Personal Temporario	1.000,00	
		1.3.0.0	Servicios extraordinarios	16.635,00	
		1.6.0.0	Beneficios y compensac.	440,00	
		1.1.0.0	Personal Permanente	6.330,00	
		1.3.0.0	Servicios extraordinarios	7.940,00	
	30.02	1.4.0.0	Asignaciones Familiares	1.440,00	
		1.2.0.0	Personal Temporario	9.856,00	
		1.3.0.0	Servicios extraordinarios	2.530,00	
	30.03	1.4.0.0	Asignaciones Familiares	3.840,00	

	30.04	1.6.0.0	Beneficios y compensac.	6.090,00
		1.1.0.0	Personal Permanente	1.000,00
		1.2.0.0	Personal Temporario	3.200,00
		1.3.0.0	Servicios extraordinarios	2.334,00
		1.4.0.0	Asignaciones Familiares	1.680,00
	30.06	1.6.0.0	Beneficios y compensac.	2.110,00
		1.1.0.0	Personal Permanente	570,00
		1.3.0.0	Retribuciones extraord.	1.190,00
		1.1.0.0	Personal Permanente	895,00
		1.1.0.0	Personal Permanente	940,00
30.07	1.3.0.0	Retribuciones extraordin.	10.820,00	
	1.2.0.0	Personal Temporario	13.110,00	
31.01	1.3.0.0	Servicios extraordinarios	2.550,00	
	1.4.0.0	Asignaciones Familiares	240,00	
1110104000	22.02	3.3.3.0	Mantenimiento y reparac.	2.910,00
		4.1.2.0	Edificios e instalaciones	2.954,00
		4.3.3.0	Equipo sanitar. y de labor.	850,00
11101011000	01.01	4.1.1.0	Tierras y terrenos	90.000,00

429,242,00

ARTICULO 3°).- Cúmplase, comuníquese, regístrese y archívese.-----

ORDENANZA N° 1280/08

**JOSE A. MITRE
-SECRETARIO-**

**JORGE A. HERNANDEZ
-PRESIDENTE-**

Nro. 1.289

SALLIQUELO, 21 DE AGOSTO DE 2.008.

CONSIDERANDO:

Que la normativa citada crea el Fondo Fortalecimiento de Recursos Municipales, cuyo objetivo es la simplificación tributaria, la compensación y el incremento de los recursos asigna-